



BOLETÍN INFORMATIVO N° 36

Secretaría General
Dirección de Normativa

AGOSTO 2022

Columna de Francisca Rengifo, académica Escuela de Gobierno

PARIDAD

Invitamos a participar de este Boletín a la académica de la Escuela de Gobierno, Francisca Rengifo, para que nos aportara con sus comentarios sobre el significado y alcances de la paridad, y sus manifestaciones en el borrador del nuevo texto Constitucional.

Los invitamos a leer su interesante columna.



PARIDAD

Francisca Rengifo

Ser ciudadana fue conquistar el derecho al voto y también ser representante. Pero pocas han tenido acceso a los espacios de poder. La baja participación de mujeres en cargos públicos y en la toma de decisiones es una barrera estructural para lograr la igualdad de género. Dentro del contexto global de desigualdad de género en la representación política (dentro de los países OCDE (2016), la proporción de mujeres en los parlamentos nacionales era el 29%), Chile no es la excepción.

En el periodo legislativo 2018-2022, la presencia femenina en ambas cámaras del Congreso Nacional fue menos de un cuarto (23,3% en el caso del Senado y 22,6% en la Cámara de Diputados).

Esta dimensión de la desigualdad de género se arraiga en un conjunto de reglas, instituciones, códigos y prácticas políticas, y la paridad es un modo de enfrentarla. En este sentido, la paridad se ha asociado con leyes de cuotas reservadas para las mujeres como mecanismo para promover su participación y liderazgo en los espacios de toma de decisiones.

Pero la paridad tiene un significado democrático más profundo. Es un concepto de representación política equitativa que apela al universalismo, desafiando la noción de un individuo abstracto que las democracias modernas asimilaron a un sujeto masculino. En cambio, la paridad se fundamenta en que tanto hombres como mujeres cuentan como individuos.





Así apuntó un dardo al corazón del relato fundante de la democracia que ha sido la noción de lo público como lo político en oposición a lo privado como el espacio natural de la mujer. Esta distinción antagónica emergió de una comprensión específica del mundo occidental moderno y por eso ha sido tan difícil removerla. Esta fue la fórmula que el consenso ilustrado aplicó a la interpretación de la igualdad humana. Hombres y mujeres eran iguales, pero separadamente, excluyendo a éstas de la libertad propia del ámbito político. En éste, los hombres establecieron los términos de los vínculos de poder tanto públicos como privados. Las mujeres quedaron excluidas en el primer caso y subordinadas en el segundo. Y, aparentemente, esta desigualdad no requería de justificación (era natural).

Para la Constitución Política de 1833 fue tan evidente que la mujer era ciudadana pasiva, que no se discutió. La exclusión política de la mujer no sólo fue contingente; sino que fue radical, basada en la naturaleza.

La relación entre democracia y género ha sido, a lo menos, controversial, porque ha sido una discusión sobre la representación política. ¿Las mujeres son representantes en cuanto mujeres? ¿representan unas características y unos intereses propios de las mujeres? Eso supondría pensar una representación en sus propios términos. Las respuestas de los movimientos feministas, de mujeres y de quienes han luchado por la representación política equitativa han lidiado con interpelaciones de esa naturaleza. Argumentan, por el contrario, que las mujeres no representan a una supuesta comunidad de mujeres, sino a la nación. Tampoco se trata de remediar la discriminación

de un grupo históricamente excluido (aunque, la demanda por paridad contiene ese argumento); porque las mujeres no son un grupo entre otros grupos de población que han sido marginados.

También se ha considerado que las mujeres aportarían una comprensión diferente de los problemas políticos, precisamente, porque compartirían una experiencia histórica de género particular. En ningún caso debido a una base ontológica que fundamente la diferenciación política.

La paridad no es un fin en sí mismo, sino que refiere a una aspiración democrática de representación política sustantiva. Este sentido es el que se formula como democracia paritaria, el cual está enunciado en el capítulo sobre los principios y disposiciones generales del borrador del texto constitucional.

El texto constitucional propuesto recoge el valor de la democracia paritaria como un bien político y propone un marco para concretar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en su participación del poder. Todos los órganos colegiados del estado deberán seguir esta regla en su composición. El Congreso de diputadas y diputados deberá ser un órgano paritario, al igual que la Cámara de las regiones. El sistema electoral deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y en los cargos unipersonales deberá promover la paridad en las candidaturas.



Este criterio paritario también se aplica a los escaños reservados de los pueblos originarios.

Las organizaciones políticas legalmente reconocidas –por ejemplo, los partidos políticos- deberán implementar la paridad de género en sus espacios de dirección.

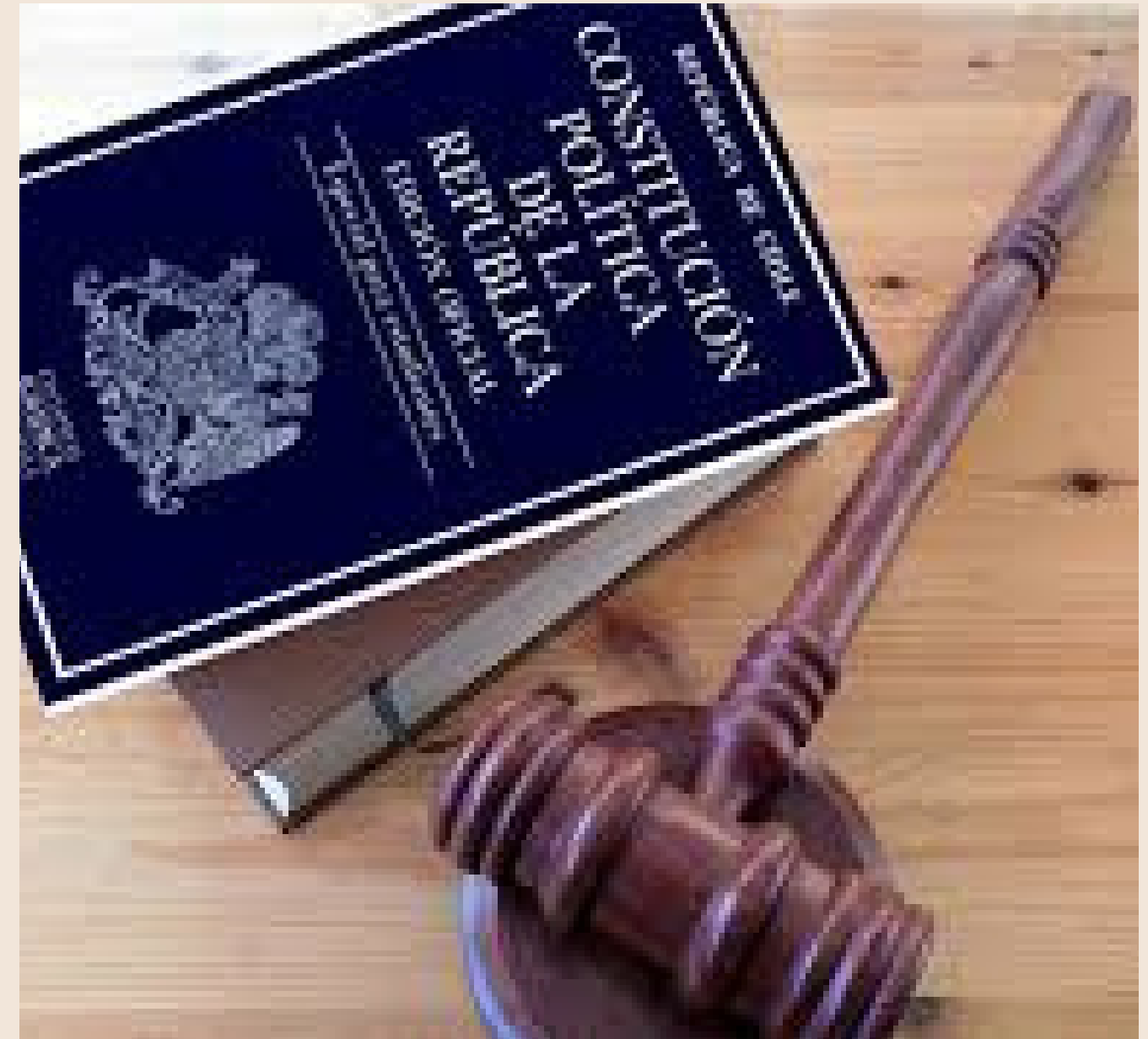
Las Fuerzas Armadas, así como también las Policías deberán promover la paridad en sus espacios de toma de decisión.

En todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo sus presidencias, así como también el Consejo de Justicia, deberá respetarse el principio de paridad.

Asimismo, habrá paridad en todos los órganos autónomos; y se promoverán medidas de acción afirmativa que asegure que al menos el 50% de sus integrantes sean mujeres.

Esta síntesis descriptiva muestra la transversalidad del principio de paridad en el conjunto del texto.

Esto no quiere decir que la paridad sea un punto de llegada, sino que abrirá un proceso de cambio. Uno evidente sería el cambio en la composición de género del Estado. Pero también supone unas consecuencias menos previsibles sobre las cuales tenemos menos evidencia: ¿qué cambiaría un órgano de poder igualitario? ¿sería más profundamente democrática la sociedad? ¿en qué sentido lo sería?



¿Quieres conocer la propuesta de nueva Constitución?

<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-CPR-2022.pdf>